

ORGANISMOS AUTÓNOMOS**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
Y ESTADO CIVIL**

RR.JJ. N°s. 240, 241 y 242-2003-JEF/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **246146**
Rectificación de la R.J. N° 227-2003-JEF/RENIEC **246148**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**SUNAT**

Res. N° 120-2003/SUNAT.- Exoneran de procesos de selección a la prórroga de contratos de arrendamiento y subarrendamiento de inmuebles ubicados en el distrito de Wanchaq del departamento del Cusco **246148**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**

Res. N° 0193-2003-REGIÓN ANCASH/PRE.- Designan Procurador Adjunto Regional **246149**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Acuerdo N° 076.- Establecen funciones de los procuradores públicos de la municipalidad conforme a la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" **246149**
R.A. N° 809.- Ratifican la Res. N° 112-2002-RASS emitida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco **246150**

MUNICIPALIDAD DE ATE

Acuerdo N° 115.- Autorizan contratación del servicio de suministro de combustible mediante adjudicación de menor cuantía **246150**

**MUNICIPALIDAD DE
BARRANCO**

Ordenanza N° 148-MDB.- Aprueban modificación de la Estructura Orgánica de la municipalidad **246151**

**MUNICIPALIDAD DE
MIRAFLORES**

Acuerdo N° 28.- Declaran a la municipalidad en reorganización administrativa **246152**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN MIGUEL**

Fe de Erratas de la R.A. N° 195-2003-MDSM **246153**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DE
LA PERLA**

R.A. N° 191-2003-MDLP-ALC.- Modifican Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio 2003 **246153**

**MUNICIPALIDAD DE
LA PUNTA**

Ordenanza N° 019-2003-MDLP.- Aprueban Bases del Concurso Abierto de Plazas Vacantes para personal contratado de la municipalidad **246154**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Convenios Internacionales.- Entrada en vigencia del "Memorandum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Italiana para la Cooperación en el Campo de la Defensa y de los Materiales para la Defensa" **246154**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPÚBLICA****LEY N° 28002**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL EN
MATERIA DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS**

Artículo 1°.- Modifica los artículos 296° al 299° del Código Penal

Modificanse los artículos 296°, 297°, 298° y 299° del Código Penal en los siguientes términos:

"Artículo 296°.- Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas

El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1, 2 y 4.

El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa.

El que a sabiendas comercializa materias primas o insumos destinados a la elaboración ilegal de drogas será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa.

Artículo 297°.- Formas agravadas

La pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1, 2, 4, 5 y 8 cuando:

1. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública.
2. El agente tiene la profesión de educador o se desempeña como tal en cualquiera de los niveles de enseñanza.
3. El agente es médico, farmacéutico, químico, adonólogo o ejerce otra profesión sanitaria.
4. El hecho es cometido en el interior o en inmediaciones de un establecimiento de enseñanza, centro asistencia, de salud, recinto deportivo, lugar de detención o reclusión.
5. El agente vende drogas a menores de edad, o los utiliza para la venta o emplea a una persona inimputable.
6. El hecho es cometido por tres o más personas, o en calidad de integrante de una organización dedicada al tráfico ilícito de drogas o que se dedique a la comercialización de insumos para su elaboración.
7. La droga a comercializarse o comercializada excede las siguientes cantidades: veinte kilogramos de pasta básica de cocaína, diez kilogramos de clorhidrato de cocaína, cinco kilogramos de látex de opio o quinientos gramos de sus derivados, y cien kilogramos de marihuana o dos kilogramos de sus derivados.

La pena será privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años cuando el agente actúa como jefe, dirigente o cabecilla de una organización dedicada al tráfico ilícito de drogas o insumos para su elaboración.

Igual pena se aplicará al agente que se vale del tráfico ilícito de drogas para financiar actividades terroristas.

Artículo 298°.- Microcomercialización o microproducción

La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa cuando:

1. La cantidad de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de látex de opio o un gramo de sus derivados, cien gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados.
El Poder Ejecutivo determinará mediante decreto supremo las cantidades correspondientes a las demás drogas y las de elaboración sintética.
2. Las materias primas o los insumos comercializados por el agente que no excedan de lo requerido para la elaboración de las cantidades de drogas señaladas en el inciso anterior.

La pena será privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de diez años y de trescientos sesenta a setecientos días-multa cuando el agente ejecute el delito en las circunstancias previstas en los incisos 2, 3, 4, 5 o 6 del artículo 297° del Código Penal.

Artículo 299°.- Posesión no punible

No es punible la posesión de droga para el propio e inmediato consumo, en cantidad que no exceda de cinco gramos de pasta básica de cocaína, dos gramos de clorhidrato de cocaína, ocho gramos de marihuana o dos gramos de sus derivados, un gramo de látex de opio o doscientos miligramos de sus derivados.

Se excluye de los alcances de lo establecido en el párrafo precedente la posesión de dos o más tipos de drogas."

Artículo 2°.- Incorpora el artículo 296°-A al Código Penal

Incorpórase el artículo 296°-A al Código Penal con el texto siguiente:

"Artículo 296°-A.- Comercialización y cultivo de amapola y marihuana y su siembra compulsiva

El que promueve, favorece, financia, facilita o ejecuta actos de siembra o cultivo de plantas de amapola de la especie papaver somniferum o marihuana de la especie cannabis sativa será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho años ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1, 2 y 4.

El que comercializa o transfiere semillas de las especies a que alude el párrafo anterior será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa.

La pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años y de noventa a ciento veinte días-multa cuando:

1. La cantidad de plantas sembradas o cultivadas no exceda de cien.
2. La cantidad de semillas no exceda de la requerida para sembrar el número de plantas que señala el inciso precedente.

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años el que, mediante amenaza o violencia, obliga a otro a la siembra o cultivo o al procedimiento ilícito de plantas de coca, amapola de la especie papaver somniferum, o marihuana de la especie cannabis sativa."

Artículo 3°.- Deroga los artículos 296°-C y 296°-D del Código Penal

Deróganse los artículos 296°-C y 296°-D del Código Penal.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil tres.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

RR.JJ. N°s. 256, 257 y 258-2003-JEF/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **246564**

UNIVERSIDADES

Res. N° 06-2003-AU-UNE.- Encargan Rectorado y Vicerrectorados de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle **246567**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

FONAFE

Acuerdo N° 008-2003/010-FONAFE.- Aprueban Programa de Optimización de Recursos de las Empresas bajo el ámbito del Fondo de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado **246567**

SUNARP

Res. N° 300-2003-SUNARP/SN.- Constituyen el Consejo Consultivo de la Zona Registral N° II con competencia para la Oficina Registral de Cajamarca **246568**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ordenanza N° 004-2003-CR/RC.- Modifican Ordenanza que aprobó el Reglamento de Conformación, Instalación y Funcionamiento del Consejo de Coordinación Regional **246569**

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA

Res. N° 232-2003-GR-HVCA/PR.- Conforman Comisión de Transferencia de Recepción de fondos, proyectos y programas sociales de Lucha Contra la Pobreza y Programas de Inversión en Infraestructura **246570**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

R.D. N° 00038.- Autorizan subdivisión de lote sin cambio de uso y con obras complementarias de terreno ubicado en el distrito **246571**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

R.A. N° 225-2003-ALC/MSI.- Autorizan viaje de regidora para asistir a la "Cumbre Mundial de la Mujer" en Marruecos y reunirse con representantes de órganos de gobierno y servicios municipales de España **246572**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 00007.- Aprueban Ordenanza sobre adecuación de espacios e implementación de mecanismos de seguridad para protección de niños y adolescentes como usuarios de cabinas públicas de internet **246572**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

D.A. N° 002-2003-MDSA.- Amplían Beneficio de Amnistía Tributaria otorgada de conformidad con la Ordenanza N° 001-2003-MDSA **246573**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

FE DE ERRATAS

LEY N° 28002

Fe de Erratas de la Ley N° 28002, publicada en la edición del 17 de junio de 2003, en la página 246124.

Artículo 1°.- Modifica los artículos 296° al 299° del Código Penal

(...)

Artículo 297°.- Formas agravadas

(...)

DICE:

3. El agente es médico, farmacéutico, químico, odontólogo o ejerce otra profesión sanitaria.
4. El hecho es cometido en el interior o en inmediaciones de un establecimiento de enseñanza, centro asistencia, de salud, recinto deportivo, lugar de detención o reclusión.

DEBE DECIR:

3. El agente es médico, farmacéutico, químico, odontólogo o ejerce otra profesión sanitaria.
4. El hecho es cometido en el interior o en inmediaciones de un establecimiento de enseñanza, centro asistencial, de salud, recinto deportivo, lugar de detención o reclusión.

Artículo 298°.- Microcomercialización o microproducción

DICE:

La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa cuando:
(...)

DEBE DECIR:

La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa cuando:
(...)

11838

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Encargan funciones de Director de la Dirección Regional Agraria Tacna

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 542-2003-AG

Lima, 23 de junio de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0530-2003-AG, de fecha 16 de junio de 2003, publicada el día 20 de junio de 2003 en el Diario Oficial El Peruano, se dio por concluida la designación del Ing. Sergio Mamani Mamani como encargado de la Dirección Regional Agraria Tacna, efectuada por Resolución Ministerial N° 0121-2003-AG;